

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



EFFECTOS DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EN EMPRESAS OBLIGADAS

Trabajo Terminal

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

JUAN ANTONIO RIVAS GARCIA

Asesor:

M.C. VERONICA PATRICIA URIAS MONTES

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2009

DEDICATORIAS

Le dedico este trabajo a:

Maestros que nos impartieron clases,

Nuestra Alma Mater: la Universidad Autónoma de Baja California,

AGRADECIMIENTOS

A mis compañeros de grupo,
por los conocimientos aportados
por cada uno, enriqueciendo las clases.

A mi maestra Esther Eduviges Corral Quintero
Por el apoyo brindado en la elaboración de este trabajo.

RESUMEN

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) , es un organismo fiscal autónomo con personalidad y patrimonio propios que tiene por objeto realizar la seguridad social en toda la republica mexicana, su origen esta contemplado en el artículo 123 constitucional.

La relación tributaria que nace por parte de la autoridad y el contribuyente se encuentra asociado cuando el patrón en el desarrollo de sus actividades materializa los hechos generadores contemplados en la Ley del Seguro Social.

El presente trabajo tiene por objeto hacer un análisis integral de una de las obligaciones fiscales del patrón, siendo esta la presentación del Dictamen para efectos del Seguro Social.

El método utilizado fue el descriptivo, ya que se analizo la relación que existe entre el Dictamen del Seguro Social y los patrones obligados.

Las principales consecuencias que se determinaron son que al no presentar el dictamen o hacerlo en forma extemporánea los patrones tendrán las siguientes consecuencias fiscales: Sanciones por falta de cumplimiento, ordenes de auditoria directa a las empresas que no cumplieron con la obligación de presentar el dictamen, ejerciendo la autoridad sus facultades de fiscalización.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	I
RESUMEN.....	II
CAPITULO I: INTRODUCCION.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Definición del problema.....	4
1.3 Justificación.....	5
1.4 Objetivos.....	7
1.5 Supuestos.....	7
1.6 Definición de términos.....	8
CAPITULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS.....	9
2.1 Conceptos.....	10
2.2 Clases de dictamen.....	10
2.3 Requisitos del dictamen.....	11
2.3.1 Registro de Contadores Públicos.....	11
2.3.2 Presentación de avisos para dictaminar.....	12
2.3.3 Presentación del dictamen.....	13
2.3.4 Revisión del Dictamen por el IMSS.....	14
2.4 Marco Legal.....	14
2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	14
2.4.2 Ley Federal del Trabajo	14
2.5 Marco Fiscal.....	15
2.5.1 Código Fiscal de la Federación.....	15
2.5.2 Ley del Seguro Social	15
CAPITULO III: METODO.....	17
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES	18
4.1 Resultados	19
4.2 Recomendaciones	20
FUENTES CONSULTADAS	21

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El seguro social fue creado en Alemania durante la segunda mitad del siglo XIX, sin embargo no llegó a desarrollarse sino hasta la primera mitad del siglo XX, ya que las condiciones sociales existentes no fueron favorables.

Las condiciones en que vivían los obreros y sus familiares eran precarias pues carecían por completo de los servicios más elementales. Esta situación dio origen a un descontento general que conforme fue pasando el tiempo se intensificaba y hacía más difícil las relaciones obrero patronales.

Ante esta situación los obreros decidieron organizarse, las primeras formas de organización fueron los comités de huelga que poco a poco se fueron transformando primero en sociedades de ayuda mutua posteriormente en ligas y clubes hasta formarse finalmente los sindicatos.

Las sociedades de ayuda mutua tenían por objeto recabar fondos para ayudar a un compañero en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez e invalidez o a su familia en caso de muerte.

Durante el periodo comprendido entre 1830 y 1871 las huelgas y los movimientos revolucionarios se sucedieron, frente a esta situación el Estado tuvo que aceptar algunas de las peticiones hechas por los obreros, dictándose las primeras leyes de aseguramiento como a continuación se mencionan. En 1883 la Ley del seguro obligatorio de enfermedades, en 1884 la Ley del seguro de accidentes de trabajo, en 1889 la Ley del seguro obligatorio de invalidez y vejez.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

El primer grupo organizado nacionalmente aparece en 1871 con el nombre de gran círculo de obreros en México. Al subir al poder Porfirio Díaz la situación empeoró. La industria pasó a manos del capitalista y las tierras estaban en poder de los latifundistas y se implantaron las tiendas de raya, todo esto hizo que el descontento general aumentara y con el fin de atender estos brotes de violencia el gobernador José Villeda promulgó la Ley de Accidentes de Trabajo en el estado de México el 30 de abril de 1904 y Bernardo Reyes la instituyó en el estado de Nuevo León el 9 de abril de 1906.

Durante el congreso constituyente de 1917 inspirándose en las ideas de los hermanos Flores Magón se logra incorporar los derechos de los obreros en la (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) de 1917) haciendo hincapié ante los accidentes y enfermedades profesionales y se asienta que se considera utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y de otros con fines análogos, esta que posteriormente sería considerada la primera declaración de derechos sociales del mundo quedó consignada en el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917.

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, se trataba de proteger a los trabajadores y sus familiares, asegurar su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia. El Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social.

Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.¹

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

¿Los patrones obligados a dictaminar en materia de seguridad social tienen efectos en caso de incumplimiento?

Dentro del marco fiscal, existen diversas disposiciones fiscales que imponen a los contribuyentes diferentes obligaciones a cumplir, dentro de las cuales se encuentra el dictamen para efectos del seguro social.

En este sentido tenemos que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social se establecen los lineamientos para dictaminarse para efectos de este Instituto, asimismo dentro de la misma Ley del Seguro Social se establecen las sanciones correspondientes en caso de que no se cumpla con esta obligación.

¹ www.doctrina.seguridad

1.3 JUSTIFICACIÓN

El objeto de este estudio es señalar las consecuencias en caso de no presentar el dictamen o hacerlo en forma extemporánea las empresas obligadas. El dictamen que suscribe el contador público autorizado va a expresar su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el cumplimiento de sus obligaciones respecto al seguro social.

Las empresas obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguro Social son las que en el ejercicio inmediato anterior cuenten con un promedio anual de 300 trabajadores o más, conforme a lo que establece el artículo 16 de la Ley del Seguro Social.

Actualmente el auditor juzga lo mostrado en los estados financieros con base en un examen practicado sujetándose a las normas profesionales y emite finalmente un dictamen que contiene su opinión de que dichos estados reflejan en forma razonable la situación financiera de una empresa a una fecha determinada y los resultados de sus operaciones por un periodo determinado.²

Para efectos del dictamen del seguro social, la oportunidad de su elaboración puede ser definitiva y puede repercutir directamente en evitar contingencias para la empresa.

² Téllez Trejo, 1986; página 14

La elaboración de una auditoria siempre trae consigo la incertidumbre de si los resultados obtenidos serán satisfactorios, o bien, si de derivado de ella se detectan puntos de oportunidad que coadyuven a la optimización de los recursos, procesos y controles internos.

En este sentido los errores u omisiones detectados en la auditoria para efectos de seguridad social pueden generar diferencias tanto a favor como a cargo de la compañía, las cuales variaran, entre otros factores, dependiendo de la actividad de la empresa, numero de empleados, complejidad de las prestaciones, oportunidad en la presentación de incidencias y cantidad de registros patronales.

Por lo anterior, las auditorias sirven de apoyo a la administración para darle mayor credibilidad, ante terceros, de que los resultados que se generen como producto de su operación, expresados en términos monetarios a través de los sistemas de información, son razonablemente correctos.

Si consideramos que uno de los terceros en cuestión son las propias autoridades fiscales, entonces el dictamen para efectos del seguro social se convierte en un aliado para la administración, el cual puede ayudar a preveer riesgos y a promover la eficiencia operacional.

La importancia del dictamen es que se refleje por parte del contador público autorizado la correcta integración al salario base de cotización y/o afiliación de personas físicas al régimen obligatorio del seguro social, de acuerdo a la Ley y sus Reglamentos, considerando dentro de la muestra la totalidad de las prestaciones otorgadas al trabajador.

1.4 OBJETIVO

Describir el significado del dictamen del seguro Social, así como la conveniencia de que los patrones cumplan con su obligación para con ello evitar la serie de problemas que se pudieran derivar de no cumplirla.

1.5 SUPUESTO

La correcta determinación de las cuotas obrero patronales que son enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social es producto de una adecuada administración de los recursos humanos, mediante la implementación de controles internos, sistemas de información adecuados y profesionales especialistas en la materia, que sean capaces de darle cumplimiento a las regulaciones fiscales que emanan de una nomina, tales como las cuotas obrero patronales a que se hace referencia.

Considerando lo señalado anteriormente, el supuesto de este trabajo es:

Los patrones obligados a dictaminarse en materia de seguridad social en caso de incumplimiento, enfrentan consecuencias fiscales además de las que conlleva en caso de omitir el adecuado registro de sus trabajadores ante el seguro social.

1.6: DEFINICION DE TERMINOS

Auditoria: Es una actividad profesional. En este sentido implica, al mismo tiempo, el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. La auditoria requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos. (Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Normas y procedimientos de auditoria. 2002; 10)

Contador Publico Autorizado: Profesional que se encarga de emitir el informe sobre la situación fiscal del contribuyente, que cuenta con los conocimientos suficientes para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social.

Dictamen: La Comisión de Procedimientos de Auditoria del Instituto Mexicano de Contadores Públicos señala que el Dictamen es el resultado del trabajo del auditor y la opinión que como consecuencia de el se ha formado, se presenta en un documento, cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional concreta y sintética.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define que dictamen es: Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

Normas de auditoria: Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo (Normas y procedimientos de auditoria)

Papeles de Trabajo: los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecución, supervisión y revisión del trabajo y proporciona la evidencia necesaria que respalda la opinión del contador. (Normas y procedimientos de auditoria)

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS

2.1 CONCEPTO

Del Dictamen del Seguro Social

El dictamen es el documento elaborado por un contador público autorizado por el Seguro Social, a través del cual emite su opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón, respecto de sus trabajadores ante el Seguro Social.

2.2 Clases de Dictamen

Dictamen sin salvedades.- Cuando como resultado del examen practicado el auditor puede expresar su opinión sin salvedades, se considera que su dictamen es limpio o sin salvedades.

Dictamen con salvedades.- En ocasiones el auditor no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o por limitaciones en el alcance de su examen.

Dictamen negativo.- El auditor debe expresar una opinión negativa o adversa cuando, como consecuencia de su examen , concluye que los estados financieros no están de acuerdo con los principios de contabilidad y las desviaciones son a tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

Dictamen con abstención de opinión.- El auditor debe abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal que no proceda la emisión de un dictamen con salvedades. En este caso deberá indicar todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

2.3 REQUISITOS DEL DICTAMEN

2.3.1 Registro de Contadores Públicos

El contador público que desee dictaminar para efectos del Seguro Social e inscribirse por primera vez al Registro, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro (DICP-01) en la unidad administrativa en que se ubique su domicilio fiscal. Así mismo, cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su nacionalidad mexicana.
- Constancia de membresía ante un colegio o asociación profesional de contadores públicos reconocidos por el IMSS.
- Documento que acredite su evaluación de los conocimientos suficientes para emitir dictámenes.

Lo anterior se encuentra fundamentado en el Artículo 153 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Aquellos contadores públicos autorizados que ya cuenten con registro ante el Instituto, que deseen mantenerlo y continuar dictaminando para efectos del Seguro Social, deberán cumplir con los cursos y las actividades de actualización que establezca el Colegio o Asociación a que pertenecen, tomando en consideración los criterios establecidos para obtener la constancia de acreditación anual la cual deberán entregar al Instituto, dentro de los tres primeros meses del año, la cual tendrá una vigencia de un año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre o desde la fecha de su registro y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La evaluación tiene como objetivo garantizar que los contadores públicos autorizados para dictaminar para efectos del seguro social acrediten en forma fehaciente ante el IMSS que conocen las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con las normas fiscales relativas para la formulación del dictamen para efectos del Seguro Social, de manera profesional e independiente, así mismo que se encuentran actualizados en materia legal, fiscal, contable y de auditoría y que por lo tanto cuentan con la capacidad profesional, suficiente y competente para emitir su opinión respecto al cumplimiento patronal, conforme a las normas profesionales que para la emisión del dictamen les son aplicables, de conformidad con la Ley del Seguro Social.

2.3.2 Presentación de Avisos para Dictaminar

El Aviso para Dictaminar es la solicitud que presenta el patrón dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual deberá presentarse en la unidad administrativa que corresponda al domicilio fiscal del patrón. Para los patrones que tengan dos o más registros patronales se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros patronales. Lo anterior con fundamento en los artículos 156 y 159 del RACERF.

No surte efecto el Aviso de conformidad con el artículo 158 del mencionado reglamento cuando: El registro del Contador Público autorizado este suspendido o cancelado. Se incumplan lo establecido en los artículos 154 fracción III 156 Y 157 (no acreditar evaluación, no se presente en plazo o no se cumplan con sus requisitos). Exista impedimento del Contador Público que lo suscribe. Haya sido notificada visita domiciliaria con anterioridad al aviso, que incluya el ejercicio o anteriores al que se refiere el aviso.

El plazo para el rechazo del aviso son quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. Artículo 157 del RACERF.

2.3.3 Presentación del Dictamen

. El plazo para la presentación del Dictamen de Contador Público para efectos del Seguro Social es a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al ejercicio fiscal que se dictamina o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de recepción del aviso para dictaminar en caso de contar con antecedentes de fiscalización, o bien, en la fecha que se establezca en caso de contar con autorización de su solicitud de prórroga, por sustitución de contador público, por impedimento físico o legal o, por caso fortuito o de fuerza mayor. Lo anterior con fundamento en los artículos 159 y 161 de RACERF.

El Dictamen se integra por lo siguiente:

Carta de presentación firmada por el patrón, sujeto obligado o representante legal y por el contador público autorizado.

Modelo de opinión.

Anexos I al V.

Documentación complementaria.

Los dictámenes presentados fuera de plazo no surten efectos alguno, salvo que el IMSS lo autorice, en cuyo caso se informara al patrón, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

3.2.4 Revisión del Dictamen por el IMSS

De conformidad con el Artículo 171 del RACERF al revisar el Dictamen el IMSS se sujetara a los siguientes lineamientos:

Revisión secuencial primero requerirá al contador público autorizado por escrito con copia al patrón lo siguiente en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación: Información que deba incluirse en el dictamen, papeles de trabajo elaborados por el contador público, información correspondiente a las partidas sujetas a aclaración.

Requerirá al patrón la información anteriormente señalada, cuando no haya sido proporcionada por el contador público autorizado, así como la exhibición de sistemas y registros contables y documentación original en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

2.4 Marco Legal

2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2.4.2 Ley Federal del Trabajo

Artículo 82. Que se entiende por Salario.

Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

2.5 Marco Fiscal

2.5.1 Código Fiscal de la Federación

Artículo 2 Fracción II Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social.

2.5.2 Ley del Seguro Social

Artículo 12 Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

Fracción I Las personas que presten en forma permanente o eventual, a otra de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado. Cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando este, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de contribuciones.

Fracción II Los socios de sociedades cooperativas y

Fracción III Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo. Bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 27. El salario Base de Cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas ropa y otros similares.

II. El Ahorro cuando se integre por un deposito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo mas de dos veces al año, integrara salario: tampoco se toman en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa.

V. La alimentación y la habitación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido solamente se integraran los excedentes al salario base de cotización.

CAPÍTULO III: MÉTODO

El método que se utilizó es el descriptivo, ya que se analizó la relación que existe entre el dictamen del seguro social y los patrones obligados a su presentación.

Los pasos que se siguieron en esta metodología son los siguientes:

Se analizó el impacto negativo que implica el no cumplir con la obligación contenida en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social.

En un segundo paso, este estudio se basó en un análisis efectuado a la Ley del Seguro Social, al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) con la finalidad de constatar la existencia del sustento legal.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

4.1. RESULTADOS

Las consecuencias fiscales para las empresas en caso de no presentar el dictamen o hacerlo en forma extemporánea son las siguientes :

Sanciones por falta de cumplimiento

Multa si el patrón no se dictamina estando obligado la cual sera de 20 a 350 veces el salario mínimo según los artículos 304-A-XX y 304-B-IV del RACERF.

Cuando se omita o se presente extemporáneamente el dictamen una vez ejercida la opción, la multa sera de 20 a 75 veces el salario mínimo según los artículos 304-A-XIX y 304-B-I del RACERF.

Una vez que concluye el plazo para la presentación de los dictámenes, la autoridad revisa su inventario de empresas obligadas a dictaminar y por las que no cumplieron con su obligación en forma inmediata emite al patrón la multa correspondiente y al contador publico la suspensión de su registro para dictaminar.

La autoridad emitirá en forma inmediata ordenes de auditoria directa a las empresas que no cumplieron con la obligación de presentar el dictamen, ejerciendo sus facultades de fiscalización.

4.2. RECOMENDACIONES

Las empresas que no cumplen con la obligación de presentar los dictámenes a que están obligados pierden los beneficios por dictaminarse siendo uno de los mas relevantes el no ser sujeto de visitas domiciliarias.

Una situación importante a destacar, es que la empresa pierde la oportunidad de regularizar su situación fiscal ante la autoridad , lo que implicaría que continúen arrastrando las contingencias fiscales que en su caso existan en la empresa.

Del mismo modo, habra que considerar la importante carga adicional de trabajo que implica atender una auditoria directa por parte de la autoridad, asi como el tiempo que llevaría la revisión.

Asi también, tomar en cuenta que la revisión la efectuara la autoridad y muchos de los criterios sobre los que pretenda emitir créditos fiscales podrán implicar una controversia con la empresa, y en su caso, dichas controversias podrían derivar en litigios cuya decisión final la tendrían los tribunales, lo que implicaría costos adicionales por el pago de honorarios a asesores legales.

Por lo anterior es conveniente que las empresas evalúen la conveniencia de presentar los dictámenes a que están obligados y planeen con la anticipación debida el proyecto en forma conjunta con el contador publico autorizado para con ello evitar la serie de problemas que se pudieran derivar de no cumplir con esta obligación.

FUENTES CONSULTADAS:

BIBLIOGRAFÍA

Téllez Trejo Benjamin Rolando. 1986. El Dictamen en la Contaduría Pública
Editorial Ediciones Contables y Administrativas. México.

López Cruz Fernando. 2000. Guía para la elaboración del Dictamen Fiscal.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México.

Modelos de Dictámenes y otras opiniones e informes de auditor.2000
Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México .

Calvo Langarica y Robledo Ávila Ramón. 1981. Guía para el Dictamen Fiscal.
Editorial Publicaciones Administrativas y Contables. México .

Normas y Procedimientos de Auditoria .2000. 17ª Edición.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos México .

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Ley del Seguro Social

Ley Federal del Trabajo

INTERNET

www.imss.gob.mx